

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 158 -2015/JNAC/RENIEC

Lima, 02 JUL. 2015

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000208-2015/GRE/RENIEC (29MAY2015); y el Informe N° 000041-2015/GRE/RENIEC (29MAY2015), emitidos por la Gerencia de Registro Electoral; el Memorando N° 000448-2015/GG/RENIEC (02JUN2015), emitido por la Gerencia General; el Informe N° 000204-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (15JUN2015), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000390-2015/GAJ/RENIEC (15JUN2015), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, conformando conjuntamente con el Jurado Nacional de Elecciones – JNE y la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, el Sistema Electoral, establecido por el artículo 177° de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 16° de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859, dispone que las Elecciones Generales se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril, siendo que en el supuesto que no se hubiese alcanzado la votación prevista, se procederá a efectuar una segunda elección dentro de los treinta (30) días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta;

Que asimismo el referido cuerpo legal, en sus artículos 371°, 376° y 377° dispone que corresponde a cada titular del pliego del Sistema Electoral la responsabilidad en su ejecución de acuerdo a ley, a quien además compete la responsabilidad de ejecución del mismo, así como la devolución al tesoro público del remanente; actuaciones que se realizarán en un plazo no mayor de tres meses después del día de las elecciones, encontrándose sujetos a una auditoría financiera;

Que en virtud a ello, la Gerencia de Registro Electoral mediante los documentos de vistos, como órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de naturaleza electoral, derivadas de las competencias que sobre esta materia señala la Constitución Política y la Ley, así como aquellas que son objeto de acuerdo entre los organismos que conforman el Sistema Electoral, recomienda la conformación de un Comité de Gerencia Electoral del RENIEC, cuya finalidad es efectuar el seguimiento a la ejecución del presupuesto electoral, autorizado para el proceso electoral de Elecciones Generales Presidencial y Vicepresidencial 2016 y Segunda Vuelta respectivamente;

Que la Gerencia General en atención al pedido formulado por la Gerencia de Registro Electoral, propone la designación como miembros conformantes del citado comité a los representantes del Gabinete de Asesores, de la Secretaria General, de la Gerencia General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto, de Administración, de Tecnología de la Información, de Operaciones Registrales, de Registros

de Identificación, de Registros Civiles, de Procesos de Registros Civiles, de Talento Humano, de Certificación y Registro Digital y de Imagen Institucional;

Que el Comité de Gerencia Electoral del RENIEC actuará como órgano de coordinación y seguimiento al interior de la institución respecto a la ejecución presupuestal electoral para las Elecciones Generales Presidencial y Vicepresidencial 2016 y Segunda Vuelta respectivamente, así como realizará el monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas según las prioridades establecidas para dicho proceso electoral;

Que por lo expuesto resulta necesario designar a los miembros que conformarán el Comité de Gerencia Electoral del RENIEC, así como el período de permanencia del mismo desde la emisión de la resolución jefatural que lo conforme hasta tres meses posteriores a la fecha de la elección; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar el Comité de Gerencia Electoral del RENIEC, para el proceso electoral de las Elecciones Generales Presidencial y Vicepresidencial 2016 y Segunda Vuelta respectivamente, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- El Gerente de Registro Electoral, quien lo presidirá.
- Un representante de la Secretaría General.
- Un representante del Gabinete de Asesores.
- Un representante de la Gerencia General.
- Un representante de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- Un representante de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
- Un representante de la Gerencia de Registros de Identificación.
- Un representante de la Gerencia de Tecnología de la Información.
- Un representante de la Gerencia de Operaciones Registrales.
- Un representante de la Gerencia de Imagen Institucional.
- Un representante de la Gerencia de Administración.
- Un representante de la Gerencia de Registros Civiles.
- Un representante de la Gerencia de Certificación y Registro Digital.
- Un representante de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles.

Artículo Segundo.- Disponer que el Comité de Gerencia Electoral tendrá vigencia desde la emisión de la presente Resolución Jefatural hasta tres meses después de realizado el proceso electoral.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de los miembros del Comité de Gerencia Electoral del RENIEC, conformado en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JYL/JAY/MPG/lcs

DR. JORGE LUIS YRIVARRENLAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

